



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2074-SPA-1568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15922 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2074-SPA-1568 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

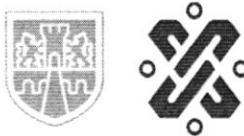
Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen 5 perros grandes encerrados desde hace 4 años (...) los perros nunca salen de ahí, y duermen sobre sus heces, hace 25 días murió uno de ellos (...) [Ubicación de los hechos: calle 23 número 88, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, a dos cuadras de Avenida Vallejo, la casa es rosa con blanco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 23 número 88, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco.



Expediente: PAOT-2022-2074-SPA-1568

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15922 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos en el domicilio denunciado, mediante el cual constató la existencia de 4 ejemplares caninos (2 labradores, 1 pastor alemán y 1 rottweiler), que presentaron las siguientes características:

- Los 2 labradores no se pudieron tener a la vista, por estar alojados en un cuarto al que no pudieron tener acceso.
- El pastor alemán con condición corporal acorde a su talla y edad.
- El rottweiler con condición corporal de sobrepeso
- Los ejemplares deambulan libremente en 2 cuartos acorde a su talla.
- El alojamiento se encontró limpio durante la diligencia.
- A decir del responsable de los ejemplares, los alimenta con croquetas, cuentan con vacunas.

Adicionalmente a lo anterior, se dejó en el inmueble denunciado el oficio PAOT-05-300/220-2094-2022 mediante el cual se le hizo del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal; asimismo, se recomendó bajar de peso al rottweiler, exhibir cartilla de vacunación e incrementar paseos a los ejemplares.

En seguimiento a lo expuesto, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual constató que actualmente habitan 6 ejemplares caninos (1 bóxer, 3 mestizos y 2 golden), todos con condiciones corporales acorde a su talla, sin presentar lesiones físicas o enfermedad, en alojamiento adecuado. Únicamente se reiteró al responsable de los animales de compañía incrementarles paseos.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle 23 número 88, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de 6 ejemplares caninos (1 bóxer, 3 mestizos y 2 golden), los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2074-SPA-1568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15922

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG